



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3014/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 8 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 422000160119, por medio de la cual la particular requirió a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

“ ...  
Quiero saber si en los archivos de ese ente obligado hay Aviso de Terminación de obra del desarrollo inmobiliario ubicado en Calle Soto número 235, Colonia Guerrero en la Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.  
...”

II. El 19 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado emitió una respuesta, a través del oficio número DGODU/2466/2019, suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, que en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...  
Me refiero a su oficio No. CM/UT/2939/2019, en el que se adjunta copia de la solicitud de Información Pública con folio número 0422000160119, mediante el cual se solicita lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

Al respecto, me permito comunicarle que se realizó la búsqueda en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de este Ente Público **y no se encontró antecedente alguno de Aviso de Terminación de Obra para el inmueble de referencia;** sin embargo, mediante oficio número SMLCyDU12624/2019, se solicitó a la Subdirección de Administración y Control de Documentos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, la búsqueda y préstamo del expediente y se está en espera de la documentación requerida, por lo que una vez que se cuente con la misma se hará de su conocimiento para continuar con el procedimiento y dar la debida atención a la petición.

Por lo anterior, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos 1 y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 104 y 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

...

III. El 02 de agosto de 2019, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:**  
[Correo electrónico]

**Razón de la interposición:**  
SE ANEXA ARCHIVO DE INCONFORMIDAD RR201904220000008-  
INFOMEX

**Razones o motivos de la inconformidad:**

“...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

El agravio radica en incumple el area en su obligación de hacer una búsqueda exhaustiva de la información, me dice que en dos areas no esta, pero que pidió el expediente. Entonces la información podría estar en ese expediente, y la va a proporcionar cuando la tenga pero como se supone que me la va a dar...porque contesta incompleto pero en plataforma de transparencia parece que ya contesto y se cierra el proceso..entonces pido al INFO ordene la alcaldía a entregar la información completa, buscada en en el expediente... que si en expediente no esta el aviso de terminación, que lo diga pero con la certeza de lo que esta en el expediente y si esta que me de el documento, incluso en la versión publica. (SIC).

...”

**IV.** El 05 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3014/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V.** El 08 de agosto de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP. 3014/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

**VI.** El 21 de agosto de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico por medio del cual el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, cuya parte sustantiva se reproduce en los siguientes términos:

“ ...  
Por medio del presente me permito remitir el oficio CM/UT/3437/2019, a través del cual se manifiestan los alegatos correspondientes al recurso de revisión RR IP 3014/2019.  
...”

Adjunto al citado documento, el sujeto obligado remitió la siguiente información:

- a)** Oficio CM/UT/3437/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, suscrito por la J.U.D de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a esta Ponencia, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

“ ...  
La suscrita, Nancy Paola Ortega Castañeda, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Aldama y Mina sin, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, así como el correo electrónico [recursos.ut.cuauhternoc@gmail.com](mailto:recursos.ut.cuauhternoc@gmail.com) y [nodeqa@alcaldiacuauhtemoc.mx](mailto:nodeqa@alcaldiacuauhtemoc.mx) con el debido respeto comparezco a exponer:

En atención a la notificación del acuerdo de admisión del recurso de revisión con número de expediente RRJP.3014/2019, interpuesto ante esta Alcaldía, se formulan los presentes alegatos con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 08 de julio del 2019, se recibió la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 0422000160119, mediante la cual el particular solicitó a esta Alcaldía, lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

"Quiero saber si en los archivos de ese ente obligado hay Aviso de Terminación de obra del desarrollo inmobiliario ubicado en Calle Soto Número 235, Colonia Guerrero en la Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México." (SIC)

II. Derivado de lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, mediante oficio número CM/U17293912019, turnó la solicitud de información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, unidad administrativa competente para conocer de lo solicitado.

III. Con fecha 12 de julio del año que corre, mediante oficio número OG0DU/2468/2019 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, da respuesta a la solicitud de información 0422000160119, informando lo siguiente:

Al respecto me permito informarle que se realizó la búsqueda en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de este Ente Público y no se encontró antecedente alguno de Aviso de Terminación de Obra para el inmueble de referencia; sin embargo, mediante oficio número SMLCyDU/262412019, se solicitó a la Subdirección de Administración y Control de Documentos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, la búsqueda y préstamo del expediente y se está en espera de la documentación requerida, por lo que una vez que se cuente con la misma se hará de su conocimiento para continuar con el procedimiento y dar la debida atención a la petición." (SIC)

IV. El 18 de julio de 2019, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia a través del Sistema Infomex, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en la cual se remitió copia del oficio referido en el párrafo que antecede.

V. El 08 de agosto del año en curso, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vía de correo electrónico, notificó el acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, por el cual se admite el recurso de revisión, recaído en el expediente número RR.IR3014/2019, respecto a la solicitud de información 0422000160119; para lo que se otorgó un plazo no



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a de la notificación para que se formularan los alegatos respectivos.

Conviene destacar que en dicho recurso de revisión el hoy recurrente manifestó como agravio lo siguiente:

"la respuesta incompleta a la solicitud de información pública" (SIC).

VI. Con fecha 13 de agosto del presente año, esta Unidad de Transparencia, mediante oficio CM/UT/3377/2019 remitió la notificación de la admisión del Recurso de Revisión a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y estar en posibilidad de presentar a este Instituto los alegatos que permitan sustentar lo señalado en la respuesta.

VII. Ese sentido, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio número DGODU/2855/2019, de fecha 15 de agosto del año que corre, emitió pronunciamiento respecto al presente asunto, manifestando lo siguiente:

En aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento que nuevamente se realizó una búsqueda exhaustiva, en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no encontrándose antecedente alguno de Aviso de Terminación de Obra para el inmueble de referencia.

Cabe señalar que del resultado de la búsqueda realizada, únicamente se encontró que cuenta con aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de Construcción especial, con folio de referencia No. 0279, de fecha 17 de enero de 2017, dándole respuesta mediante oficio No. SMI\_CyDWUDMLC/3402/2017 de fecha 31 de enero de 2017 donde se comunica al Apoderado Legal de Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V., que se tomaba de conocimiento la ejecución de los trabajos señalados en su aviso, condicionado a que se formalizara el convenio correspondiente para la desocupación de los departamentos, sin embargo a la fecha no han ingresado el correspondiente Aviso de Terminación de Trabajos, documentación de la cual se envía copia simple en versión pública, con base en el Artículo 180 de la citada Ley.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia rinde los siguientes:

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante recordar que el particular solicitó, información relativa al aviso de terminación de obra del desarrollo inmobiliario, del inmueble ubicado en calle Soto 235 colonia Guerrero de esta Alcaldía.

En respuesta, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio número DGODU/2468/2019, de fecha 12 de julio de 2019, signado por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, la Ing. Arg. Blanca Estela Cuevas Manjarrez, informó que de la búsqueda exhaustiva en la base de datos con la cuenta esa Unidad Administrativa, no se encontró antecedente alguno relativo a la información requerida por el hoy recurrente, sin embargo, mediante oficio número SMLCyDU/2624/2019 se solicitó a la Subdirección de Administración y Control de Documentos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, la búsqueda y préstamo del expediente relativo al inmueble de referencia, por lo que se le indicó que una vez se tuviera la respuesta al oficio en comento, se haría de conocimiento al particular.

TERCERO. Ahora bien, en el recurso de revisión que nos ocupa, el particular manifestó que la respuesta emitida por este sujeto obligado fue incompleta a lo solicitado.

Derivado de lo anterior, en vía de alegatos se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y no se localizó antecedente alguno de Aviso de Terminación de Obra para el inmueble de referencia. Cabe señalar, que del resultado de la búsqueda realizada, únicamente se encontró aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de Construcción especial, con folio de referencia No. 0279, de fecha 17 de enero de 2017, dándole respuesta mediante oficio No. SMLCyDLEUDMLC/3402/2017 de fecha 31 de enero de 2017 donde se comunica al Apoderado Legal de Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V., que se tomaba de conocimiento la ejecución de los trabajos señalados en su aviso, condicionado a que se formalizara el convenio correspondiente para la desocupación de los departamentos, sin embargo a la fecha no han ingresado el correspondiente Aviso de Terminación de Trabajos, documentación de la cual





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

se envía copia simple en versión pública, con base en el artículo 180 de la citada Ley.

Sobre el particular, en vía alegatos, en atención al principio de máxima publicidad se remitió un correo electrónico al particular en la dirección establecida para tales efectos, a través del cual se envió copia del oficio DGODU/285512019 con la versión pública citada en el párrafo que antecede con la finalidad de dejar sin efectos el agravio del hoy recurrente, a saber, que la información remitida en respuesta inicial incompleta.

Lo anterior, es así, toda vez como ya se dijo en vía de alegatos la unidad administrativa competente realizó una nueva búsqueda y aportó mayores elementos, es decir, que únicamente se encontró aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de Construcción especial, con folio de referencia No. 0279, de fecha 17 de enero de 2017, dándole respuesta mediante oficio No. SMLCyDWUDMLC13402/2017 de fecha 31 de enero de 2017 donde se comunica al Apoderado Legal de Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V, que se tomaba de conocimiento la ejecución de los trabajos señalados en su aviso, condicionado a que se formalizara el convenio correspondiente para la desocupación de los departamentos, sin embargo, a la fecha no han ingresado el correspondiente Aviso de Terminación de Trabajos, documentación de la cual se remitió versión pública. Ello con la finalidad de garantizar a cabalidad en ejercicio del derecho de acceso del hoy recurrente y en apego al principio de máxima publicidad.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación:

Único. Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de información con número de folio 0422000160119, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

Por lo anteriormente expuesto, pido atentamente a usted. C. Comisionada Ponente se sirva:

Primero. Tener por presentados en tiempo y forma los presentes alegatos, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

Segundo. **Sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa**, de conformidad con los artículos 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

- b) Oficio DGODU/2855/2019, de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, y dirigido a la J.U.D de Transparencia del sujeto obligado, que en la parte medular señala lo siguiente:

“...

Me refiero a su oficio No. CM/UT/3377/2019, en que adjunta copia del Acuerdo de admisión del Recurso de Revisión RRIIP.3014/2019 fecha 8 de agosto de 2019, promovido en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía a la solicitud de acceso de la información pública con número de folio 0422000160119, para lo cual, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la Resolución ordenada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; solicita se manifieste lo que a derecho convenga o se exhiban las pruebas necesarias; sobre el particular, informo a usted lo siguiente:

En aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento que nuevamente se realizó una búsqueda exhaustiva, en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no encontrándose antecedente alguno de Aviso de Terminación de Obra para el inmueble de referencia.

Cabe señalar, que del resultado de la búsqueda realizada, únicamente se encontró que cuenta con Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, con folio de referencia No. 0279, de fecha 17 de enero de 2017, dándole respuesta mediante oficio No. SMLCyDtEUDMLC/3402/2017 de fecha 31 de enero de 2017, donde se comunica al Apoderado Legal de Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V., que se tomaba de conocimiento la ejecución de los trabajos señalados en su aviso, condicionado a que se formalizara el convenio correspondiente para la desocupación de los departamentos, sin embargo a la fecha no han ingresado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

el correspondiente Aviso de Terminación de Trabajos, documentación de la cual se envía copia simple en versión pública, con base en el Artículo 180 de la citada Ley.

Por lo anterior, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos 1 y II; Séptimo Capítulos 1 y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 104 y 117 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.  
...”

- c) Versión pública del oficio sin número, de fecha 17 de enero de 2017, suscrito por el Administrador Único y representante Legal de Desarrolladora Metropolitana S.A. de C.V, y dirigido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, que en la parte medular indica que en el inmueble referido en la solicitud se llevarán a cabo trabajos de obra menor.
- d) Oficio SMLCyDU/UDMLC/340/2017, de fecha 31 de enero de 2017, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, y dirigido al apoderado legal de Desarrolladora Metropolitana S.A. de C.V, que en la parte medular señala lo siguiente:

“ ...

En atención a su oficio recibido con fecha 17 de enero del 2017, con folio de referencia No. 279, dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y turnado a esta Subdirección para su atención procedente, mediante el cual solicita autorización para la realización de trabajos de obra menor contemplados en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

vigente, en el inmueble ubicado en calle Soto No. 235, Colonia Guerrero de esta Delegación; sobre el particular me permito informarle lo siguiente:

No existe inconveniente para que se lleven a cabo los trabajos mencionados, en términos a lo en el Artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante, tomando en consideración las medidas de seguridad necesarias; se toma de conocimiento la ejecución de los mismos, condicionado a que se formalice el convenio correspondiente para la desocupación de los departamentos quedando abierto el expediente a cualquier revisión que la autoridad requiera hasta la conclusión.

...

**VII.** El 17 de septiembre de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día diecinueve de julio del año en curso, y el recurso de revisión se tuvo por presentado el día cinco de agosto del año en curso, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción II, de la Ley de Transparencia, esto es, la declaración de inexistencia de la información por parte del sujeto obligado.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 5 La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.
6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que:

**I.** El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y **III.** No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, por lo que refiere a la fracción II del citado artículo, cabe señalar que si bien el sujeto obligado acreditó haber notificado al particular un alcance a su respuesta inicial, lo cierto es que en su parte sustantiva, reiteró la inexistencia de la información requerida, por lo que no es posible tener por satisfecho el presente requerimiento de información.

Así, toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

**TERCERO.** En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la declaración de inexistencia de información; supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, por lo que resulta conveniente retomar lo siguiente:

El particular solicitó conocer si en los archivos se encuentra el aviso de terminación de obra de un desarrollo inmobiliario ubicado en la Colonia Guerrero en la Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

En respuesta, el sujeto obligado informó que, derivado de una búsqueda en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción adscrita a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas áreas dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía, no se encontró antecedente alguno de aviso de terminación de obra para el inmueble de referencia.

Asimismo, también informó que solicitó a la Subdirección de Administración y Control de Documentos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, la búsqueda y préstamo del expediente, quedando en espera de la documentación requerida, por





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

lo que una vez que se cuente con la misma se hará del conocimiento del particular a efecto de dar la debida atención a la petición.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó como **único agravio** la declaración de inexistencia de la información solicitada.

Posteriormente, una vez admitido el presente recurso de revisión, en vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado se pronunció conforme a lo siguiente:

- Que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano realizó una búsqueda exhaustiva y no encontró antecedente alguno del aviso de terminación de obra para el inmueble de referencia.
- Que únicamente se encontró con el aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de Construcción especial, con folio de referencia No. 0279, de fecha 17 de enero de 2017, dándole respuesta mediante oficio No. SMI\_CyDWUDMLC/3402/2017, de fecha 31 de enero de 2017, donde se comunica al Apoderado Legal del desarrollo, que se tomaba conocimiento de la ejecución de los trabajos señalados en su aviso, condicionado a que se formalizara el convenio correspondiente para la desocupación de los departamentos, sin embargo a la fecha no han ingresado el correspondiente aviso de terminación de trabajos, documentación de la cual se envía copia simple en versión pública, con base en el artículo 180 de la citada Ley.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 422000160119, Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Dicho lo anterior resulta conducente observar lo que determina la normatividad siguiente:

“ ...

**CAPÍTULO VI  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS**

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;

...

**CAPÍTULO VII  
DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE  
LAS ALCALDÍAS**

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

...

“ ...

MANUAL ADMINISTRATIVO ÓRGANO POLÍTICO - ADMINISTRATIVO EN  
CUAUHTÉMOC

....

Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de  
Construcción

Funciones:

Función principal 1:

Revisar que los trámites para las Manifestaciones y Licencias de Construcción, cumplan con los requisitos, a fin de atender las necesidades de la población en la Demarcación Territorial.

Función básica 1.1:

Analizar las solicitudes de Licencias de Construcción, Manifestación de Construcción, para el control y ordenamiento de las construcciones que se pretendan realizar dentro de la Demarcación Territorial.

Función básica 1.2:

Resguardar los expedientes de los trámites para las Manifestaciones y Licencias de Construcción para salvaguardar su integridad y posibilitar su consulta.

Función básica 1.3:

Comprobar que los tramites de Aviso de terminación de obra ingresados para otorgar autorización de uso y ocupación de inmuebles, cumplan con el Registro de Manifestación o Licencia de Construcción correspondientes.

...

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

...

ARTÍCULO 65.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la Delegación o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. El aviso antes referido deberá ser registrado por la autoridad en el carnet del Director Responsable de Obra y del Corresponsable, en su caso.

...

De lo anterior, se desprende principalmente lo siguiente:

- Las Alcaldías tienen competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en materia de obra pública y desarrollo urbano.
- Al interior de la Alcaldía Cuauhtémoc, la Dirección General de Obras y Servicios a través de **Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción**, es el área responsable de revisar que los trámites para las manifestaciones y licencias de construcción cumplan con los requisitos; de resguardar los expedientes de los trámites para las manifestaciones y licencias de construcción para salvaguardar su integridad y posibilitar su consulta; **comprobar que los tramites de Aviso de terminación de obra ingresados para otorgar autorización de uso y ocupación de inmuebles**, cumplan con el registro de manifestación o licencia de construcción correspondientes; **así como de tramitar las solicitudes de prórroga y/o avisos de terminación de obra de las manifestaciones de construcción Tipo "A", "B" y "C".**
- **Que los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación** de las obras ejecutadas por escrito a la Alcaldía.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

En este tenor, es posible concluir que toda vez que la parte recurrente solicitó conocer si en los archivos de la Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentra el aviso de terminación de obra de un desarrollo inmobiliario ubicado en la Colonia Guerrero de dicha Alcaldía, y en la respuesta, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de dicho sujeto obligado, señaló que derivado de la búsqueda del documento de interés del particular en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, no fue encontrado dicho aviso, manifestando en vía de alegatos que a la fecha no ha ingresado el aviso correspondiente, y toda vez que la solicitud fue turnada al área facultada que podía conocer de lo solicitado, se desprende que la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de acceso resulta procedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente, **resulta infundado**.

Con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 3014/2019